

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En el dia 22 de Abril próximo y hora de doce á dos de su tarde ante el Alcalde de Carbonero el Mayor y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento, se celebrará subasta para el aprovechamiento de mil pinos concedidos en el plan vigente al indicado pueblo en el monte de sus propios «el Mayor y Sotilleja» bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, Segovia 22 de Marzo de 1873.—El Gobernador interino, Javier Travieso y Beranger.

Nota. No habiendo postor en esta subasta; se verificará una segunda pasados quince dias de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones.

COMISION PROVINCIAL.

Obras públicas.—Carreteras provinciales.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Comision provincial, en sesion de 24 del presente mes de Marzo, se sacan á pública subasta las obras de construccion de un trozo de carretera provincial de tercer orden, cuya longitud total es de 10.533 metros y 54 centímetros, que partiendo desde el kilómetro 31 de la carretera de Segovia

á Cuellar, y pasando por Pinarnegrillo, termine en Fuentepelayo; siendo el presupuesto total de contrata de dicho trozo la cantidad de 123.465 pesetas y 62 céntimos.

El remate tendrá lugar de doce á doce y media de la mañana del lunes dia 14 del mes de Abril mas próximo venidero, ante mi autoridad, ó de quien al objeto delegue, en esta Diputacion provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma el plano, presupuesto y pliego de condiciones, á fin de que pueda enterarse todo el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán antes de las doce y treinta y un minutos en pliegos cerrados arreglados, exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto total de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la Depositaria de fondos provinciales de esta Diputacion.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta á la una de la tarde del mismo dia, solamente entre los autores de aquellas, por pujas á la llana, ó sea en licitacion abierta, que durará, por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el señor Presidente de la subasta, previo anuncio y apercebimiento tres veces repetido: siendo la primera mejora, por lo menos, de 125 pesetas, y las demas al arbitrio de los licitadores, siempre que no baje de cinco pesetas cada una. Debiendo tener entendido aquel á quien se adjudique el remate que, no podrá pedir por el importe de las obras mas cantidad que la en que hayan sido rematadas, mediante hacerse la subasta á riesgo y ventura: renunciando los licitadores en el mero hecho de tomar parte en ella, á todo fuero y privilegio.

Verificado el remate, y antes de su adjudicacion definitiva al mejor postor, se reserva la Comision provincial el derecho y facultad de aprobarla ó no, segun considere mas conveniente á los intereses generales de la provincia.

Segovia 24 de Marzo de 1873.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N., vecino de..... enterado del anuncio publicado al objeto, y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un trozo de carretera provincial de tercer orden; que partiendo desde el kilómetro 31 de la carretera de Segovia á Cuellar, y pasando por Pinarnegrillo termine en Fuentepelayo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las expresadas obras con estricta sujecion á los requisitos y condiciones prefijadas en el pliego de su referencia; y por la cantidad total de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Obras públicas.—Carreteras provinciales.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la comision provincial en sesion de 24 del presente mes de Marzo, se sacan á pública subasta las obras de construccion de los trozos segundo y tercero de la carretera provincial de tercer orden de Segovia por la Piedad y Madrona á Villacastin; cuyos dos trozos comprenden desde la separacion del camino de Perogordo y el de la Ventilla en la izquierda del Barranco de Tejadilla hasta el pueblo de Fuentemilanos; siendo la longitud total de ambos dichos trozos 10.669 metros y 35 centímetros y el presupuesto total de contrata de los mismos, la cantidad de 139.262 pesetas 32 céntimos.

El remate tendrá lugar de doce á doce y media de la mañana del lunes dia 14 del mes de Abril mas próximo venidero ante mi autoridad, ó de quien al objeto delegue en esta Diputacion provincial; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma el plano, presupuesto y pliego de condiciones, á fin de que pueda enterarse todo el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán antes de las doce y treinta y un minutos en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto total de contrata: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la deposita-

ria de fondos provinciales de esta Diputacion.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta á la una de la tarde del mismo dia, solamente entre los autores de aquella, por pujas á la llana, ó sea en licitacion abierta que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente de la subasta, previo anuncio y apercebimiento tres veces repetido: siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas y las demas al arbitrio de los licitadores, siempre que no baje de 5 pesetas cada una. Debiendo tener entendido aquel á quien se adjudique el remate que no podrá pedir por el importe de las obras mas cantidad que la en que hayan sido rematadas, mediante hacerse la subasta á riesgo y ventura renunciando los licitadores, en el mero hecho de tomar parte en ella, á todo fuero y privilegio.

Verificado el remate y antes de su adjudicacion definitiva al mejor postor, se reserva la Comision provincial el derecho y facultad de aprobarle ó no, segun considere mas conveniente á los intereses generales de la provincia.

Segovia 24 de Marzo de 1873.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de..... enterado del anuncio publicado al objeto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de los trozos segundo y tercero de la carretera provincial de tercer orden de Segovia por la Piedad y Madrona á Villacastin, comprendidos desde la separacion del camino de Perogordo á Fuentemilanos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las expresadas obras con estricta sujecion á los requisitos y condiciones prefijadas en el pliego de su referencia y por la cantidad total de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

pecuniarias en que ha sido condenado en virtud de causa criminal, no pertenecen á este y sí á dicha actora como viuda y heredera de su difunto esposo D. Gabino Barbero, quien adquirió dichas fincas por compra con pacto de retro por escritura pública ante el Notario D. Antonio Lezoza en veinte y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, siendo el plazo establecido de aquella condicion por un periodo de cuatro años.

Considerando. Que quien como la demandante en tan justos y legítimos conceptos y títulos, cuales los que quedan indicados, ejercita sus derechos, además de usar de la buena fé que á todo litigante aconseja la ley, lleva el convencimiento legal al ánimo del juzgador respecto al derecho de que hace uso.

Considerando. Que la acción entablada por este litigio se halla justificada por prueba plena tan eficaz y completa cual la que proporcionan los documentos públicos que quedan expresados, y en los que se ve tener título atributivo de dominio á favor de la testamentaria de Barbero, hoy representada por su viuda la Doña Juana Fernandez Casado, por la compra con pacto de retro que aquel hizo á D. Manuel Alonso con término de cuatro años, ya vencidos con exceso, sin haberse devuelto el precio al comprador y por consecuencia hecha la finca suya en pleno dominio y subrogados todos los derechos y acciones en la testamentaria del D. Gabino Barbero.

Considerando. Que contra tercero, son eficaces en juicio los documentos presentados en la demanda, por encontrarse registrados en el de la propiedad y sus efectos y consecuencias legales en favor de la actora, se han corroborado con la prueba robusta y pertinente realizada á instancia de dicha demandante, sin que otra en contrario la desvirtue en nada.

Considerando. Que apesar de haberse traído á este expediente el testimonio que obra á los folios cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, referente á la doble tercería de dominio y preferente derecho producida á todos los bienes embargados á D. Manuel por su esposa Doña Maximiana Pastor Galan, cuya tercería, hoy ya se encuentra sustanciada por sentencia desestimatoria, aquel testimonio no puede nunca producir en este expediente otros efectos que el de tenerse en cuenta por lo referente á la huerta en caso de que la tercería de doble derecho de la Doña Maximiana se hubiera sentenciado favorablemente, mediante que ni esta ni la Doña Juana Fernandez se han ocupado en sus respectivas demandas de este extremo.

Fallo. Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio propuesta y probada por Doña Juana Fernandez como viuda y testamentaria insolida del difunto D. Gabino Barbero y en atención á que la huerta objeto de la demanda es la que aparece como única finca de esta clase embargada al D. Manuel Alonso para las responsabilidades de la causa que se le siguió por este Juzgado, procedase á la eliminacion del embargo, llevando al efecto á los autos de su razon testimonio de esta sentencia para que continúen los procedimientos respecto á los demás bienes. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de D. Manuel Alonso Dominguez, y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamento. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública siendo testigos D. Victoriano Perez Arango y Nagera y D. Francisco Cerezo Asenjo, de esta vecindad. Conste así por esta dili-

gencia que firmo yo el Escribano actual de Segovia á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.— Miguel Gomez.

La sentencia inserta, corresponde fielmente con su original obrante en los autos de que es objeto que quedan en mi Escribanía, de que repito fé y á que me remito. Para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Segovia á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Gomez.

Juzgado municipal de Samboal.

En el dia 11 del actual ha desaparecido de la plazuela de Santa Marina de la villa de Arévalo, una pollina, de la pertenencia de Francisco Maroto de esta vecindad, la cual se hallaba atada á un carro en la misma plazuela, cuyas señas se expresan á continuacion.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, bastante pequeña, pelo castaño, falta de la vista del ojo derecho, labrada de ambas manos, cabezada de cáñamo, gorda, cortada.

Samboal 14 de Marzo de 1873.
—El Juez municipal, Alfonso Aragon.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Modesto Garcia Martin, alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta en arrendamiento de los impuestos sobre cada res que se degüelle en el Matadero de esta Capital, rastro y casas particulares, por todo el año económico de primero de Julio próximo á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, bajo el tipo de ocho mil cuarenta y nueve pesetas, treinta céntimos, está señalado el dia 15 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales y para la mejora del 10 por 100 el dia 26 del mismo en igual sitio y hora.

Las personas que quisieren interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones los dias y horas designados que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el de la celebracion de la subasta.

Segovia 20 de Marzo de 1873.
—Modesto Garcia.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo pormenor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.

	IMPORTE		TOTAL
	de los jornales	IDEM de los materiales	
	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.

Reparacion de las calles de Santa Isabel y San Anton.

Satisfecho por jornales de hombres.....	385,30	"	
idem por id. de caballerias.....	50	"	
Idem por trece metros de cubija, á D. Mariano Gil.....	"	16,23	
Idem por cal comun á D. Julian Molina.....	"	5	471
Id. por espuestas dobles bordeadas á D. Mariano Garcia.....	"	8	
Idem por aguzar cuatro picos y uno de ellos calzado, á D. Antonio Salcedo.....	"	8,23	

Reparacion de la calle de Santo Domingo.

Satisfecho por jornales de hombres.....	245,50	"	
Id. por cal comun á D. Clemente Martin....	"	10,50	
Idem por cal hidráulica á D. Mariano Gil....	"	4,30	
Idem por compostura de herramienta á don Eulogio Lopez.....	"	4	266
Idem por un azadon á D. Facundo Salcedo..	"	5,50	

Reparacion de la calle de los Batanes.

Satisfecho por jornales de hombres.....	155	"	
Id. por cal comun á Clemente Martin.....	"	24	
Id. por id. id. á D. Julian Molina.....	"	12	
Id. por pólvora y mecha á D. Mariano Gil....	"	6,25	205,25
Id. por espuestas dobles bordeadas á D. Mariano Garcia.....	"	8	

Reparacion del camino de la Maestranza.

Satisfecho por jornales de hombres.....	151,25	"	
id. por id. de un carro.....	22,50	"	179,12
id. por un zapapico á D. Facundo Salcedo..	"	5,37	

Reparacion de la cañería del Matadero.

Satisfecho por jornales de hombres.....	34,30	"	
Id. por cal y ladrillos á D. Julian Molina....	"	10	44,50

Plantacion del arbolado.

Satisfecho por jornales de hombres.....	144	"	
Id. por id. de caballerias.....	50	"	194

Herramienta comprada para los guardas de alameda.

Satisfecho por 6 azadones á D. Justo Pastor..	31,50	"	
Id. por 6 hastiles á D. Mariano Gil.....	"	2,25	53,75

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 10 de Marzo de 1873.—Modesto Garcia.

Alcaldía de San Ildefonso.

D. Guillermo Maderuelo Sanz, Alcalde constitucional de San Ildefonso y sus agregados, etc.

Hago saber: Que siendo llegada la época en que la Junta pericial de esta jurisdiccion, tiene que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos hacendados, forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el preciso é improrogable plazo de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán

atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

San Ildefonso 13 de Marzo de 1873.—Guillermo Maderuelo.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1873 al 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demas que posean áncas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso é improrogable plazo de 15 dias, con-

tados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, prevenidos que el que deje de presentarlas en el plazo prefijado, y en ella falte á la verdad, se seguirá el amillaramiento y no se oirá reclamacion de agravios, parádoles ademas el perjuicio que haya lugar. Bernuy de Coca 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

Alcaldia de Basardilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan. Basardilla 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Timoteo Moreno.

Alcaldia de Condado de Castilnovo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, desde que este anuncio vea la luz pública las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten. Condado de Castilnovo 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Estebaranz.

Alcaldia de Navalmanzano.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten, como ni tampoco las reclamaciones que se susciten. Navalmanzano 4 Marzo de 1873.—El Alcalde, Alejandro Martinez.

Alcaldia de San Cristóbal de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en la jurisdiccion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo

de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

San Cristóbal de la Vega 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Hernandez.

Alcaldia de Duraton.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 74 se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros colonos y ganaderos que tengan bienes de esta jurisdiccion presente en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Duraton 11 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Plácido Pila.

Alcaldia de Castrillo de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Castrillo de Sepúlveda 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, P. O.: El Regidor 2.º, Félix Maldonado.

Alcaldia de Roda.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con la mayor exactitud la evaluacion de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1873 á 74 á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza respectiva en esta Alcaldia durante el término de 30 dias siguientes á la fecha de este anuncio, en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Roda 12 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

Alcaldia de Cerezo de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; prevenidos que de no hacerlo así se procederá de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Cerezo de Abajo 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Angel Martin.

Repartimiento de cuatro mil nuevecientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos á que asciende la cantidad que resulta por déficit en el presupuesto de este partido, que previa convocatoria al efecto de 17 del actual han concurrido, por lo respectivo al año económico de mil ochocientos setenta y tres al setenta y cuatro.

Importe de la cantidad señalada como déficit: 4918 pesetas 75 céntimos.

Repartida dicha cantidad entre cuatro mil noventa y cuatro vecinos que segun el último dato oficial resulta haber en el partido, sale gravado á una peseta dos mil quince diezmilésimas de peseta por vecino, correspondiendo á este respecto á cada municipalidad las cantidades siguientes:

Número de vecinos.	Cantidad que les corresponde.
Alconada y anejo	36 67,28
Aldealengua de Santa María	50 60,08
Aldeanueva de la Serrezuela	82 98,82
Aldeanueva del Monte y anejo	54 64,88
Aldehorno	144 173,02
Aillon	213 255,92
Becerril	63 78,10
Campo de San Pedro	59 70,89
Cascajares	40 48,06
Cedillo de la Torre	113 138,77
Cilleruelo de San Mamés	37 44,46
Corral de Aillon	88 108,73
Estebanvela y anejo	122 146,58
Fresno de Cantespino	125 150,19
Fuentemizarra	48 57,67
Grado	77 92,82
Languilla y anejo	81 97,32
Linares	49 58,87
Maderuelo	128 153,79
Madriguera	230 276,35
Montejo de la Vega de la Serrezuela	73 87,71
Moral	92 110,54
Muyo	82 98,82
Negredo	64 75,29
Oñubia	114 136,97
Pajares de Fresno y anejo	50 60,08
Pradales y anejos	101 121,55
Riaguas de San Bartolomé	36 67,28
Riaguetas	42 50,46
Riaza	690 829,04
Ribota y anejo	78 95,72
Riofrio de Riaza	103 123,75
Saldaña	48 57,67
Santa María de Riaza	48 57,67
Santibañez de Aillon	142 170,61
Sequera de Fresno	63 75,69
Serracin	40 48,06
Valdevacas de Montejo	56 67,28
Valdevarnés	33 63,68
Valvieja	66 79,30
Villacorta y anejo	91 109,34
Villaverde de Montejo y anejo	84 100,93
Totales	4094 4.918,94

Importa este repartimiento la cantidad demostrada de cuatro mil nuevecientas diez y ocho pesetas noventa y cuatro céntimos, y siendo lo repartible cuatro mil nuevecientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, es visto resultar un sobrante de diez y nueve céntimos, salvo error.

Riaza 24 de Febrero de 1873.—Por el Alcalde, Satorio Gonzalez.

ELEMENTOS DEL DERECHO POLITICO, PENAL, Y DE PROCEDIMIENTOS DE ESPAÑA EN MATERIA DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, por D. Emilio Ayllon y Altolaquirre, Promotor Fiscal del Juzgado de Buena-vista de Madrid.

Comprende, bajo un cuerpo de doctrina rigurosamente ajustado al texto legal, la exposicion metódica de los asuntos siguientes: sufragio universal, libertad y seguridad individual en lo que se concreta á la detencion, prision, incomunicacion, soltura, cambio y fijacion de residencia, y penas de privacion de ese derecho; entrada y registro de la morada, de

papeles y efectos, su ocupacion y secuestro; detencion, apertura y secuestro de la correspondencia privada, postal y telegráfica; derechos de reunion, manifestacion, asociacion, de propiedad, peticion, libre ejercicio de cultos, opcion á cargos públicos y de libertad de imprenta; medios de hacer efectivos los derechos y deberes del ciudadano; juzgados y tribunales competentes, y penalidad aplicable á los individuos y funcionarios públicos por infraccion de las leyes de garantía. Se halla de venta al precio de 10 reales en la imprenta de la V. de Alba y Santiuiste, Plaza Mayor, núm. 28.